EXPEDIENTE VCAP 007- 2013
UNIÓN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACIÓN
URBANIZACIÓN BOSQUES DE SANTA ANA
MUNICIPIO DE TUMACO

RESOLUCIÓN No. 403 - 5

(24 JUL 2024)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y

CONSIDERANDO

Que mediante la **Resolución No. 715 del 18 de septiembre del 2013**, la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, otorgó un Permiso de Vertimientos a la **UNIÓN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACIÓN**, identificada con Nit No. 900.043.153 - 8, representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA GIL GIL,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.903.776 expedida en Armenia (Quindío), para la ejecución del proyecto **"URBANIZACIÓN BOSQUES DE SANTA ANA"** ubicado en la vereda Inguapí, la Chiricana, del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, por un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación de la providencia.

Que el día 20 de septiembre de 2013 CORPONARIÑO realizó la notificación personal de la **Resolución No. 715 del 18 de septiembre del 2013.**

Que mediante oficios radicados los días 09 de agosto de 2022 y 07 de octubre de 2022, la **UNIÓN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACIÓN** a través de su representante legal, solicitó la suspensión por el tiempo de un año de la **Resolución No. 715 del 18 de septiembre del 2013,** por medio de cual CORPONARIÑO otorgó un Permiso de Vertimientos para la ejecución del proyecto **"URBANIZACIÓN BOSQUES DE SANTA ANA",** en razón a que la urbanización no se ha construido y el vertimiento existente es de aguas lluvias, igualmente, manifiestan que el orden público en el municipio de Tumaco ha sido el principal factor para que el proyecto este detenido.

Que mediante **Resolución No. 130 del 14 de marzo de 2023**, CORPONARIÑO resolvió suspender por el término de **un (01) año** la vigencia de la Resolución No. 715 del 18 de septiembre de 2013, esto es hasta el 14 de marzo de 2024.

Que desde el 20 de septiembre de 2013 fecha en la cual se notificó la Resolución No. 715 del 18 de septiembre de 2013 que otorgó el permiso de vertimientos hasta el día 14 de marzo de 2023, fecha en la cual se expidió la resolución de suspensión, ya había trascurrido un tiempo de 9 años, 5 meses, 24 días.

Que un día antes a la finalización de la suspensión, es decir el día 13 de marzo de 2024 mediante oficio radicado en el Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, la Señora OLGA LUCIA GIL GIL, en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACIÓN**, solicita nuevamente suspensión por el tiempo de un año de la vigencia de la **Resolución No. 715 del 18 de septiembre del 2013,** por medio de cual CORPONARIÑO otorgó un Permiso de Vertimientos para la ejecución del proyecto **"URBANIZACIÓN BOSQUES DE SANTA ANA",** en dicha solicitud manifiesta:

"(…) Teniendo en cuenta la unión temporal Capullo y Arana lotización con su proyecto Bosques de Santa Ana en el kilómetro 21 la Chiricana, ***tiene permiso de Vertimientos por la corporación y este está próximo a vencer, les solicitamos que el tiempo de suspensión del permiso sea por un año, ya que en la urbanización no se ha construido ninguna casa y el vertimiento es de aguas lluvias****.*

El orden público en Tumaco ha sido el principal factor para que el proyecto este frenado*, se empezó a hacer una casa por una persona que compro y en la ejecución* ***empezaron a extorsionar y el propietario prefirió parar la obra; y así ha pasado en varias ocasiones.****"* (negrita fuera de texto).

Que el día 14 de marzo del 2024, se realiza visita de control y monitoreo para verificar la ejecución del proyecto **"URBANIZACIÓN BOSQUES DE SANTA ANA",** por parte del equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO y en consecuencia se emite **Informe de Control y Monitoreo No. 139 del 14 de marzo del 2024**, en donde se conceptúa lo siguiente:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN

El día 14 de marzo de 2024, se realiza visita de control y monitoreo a la "UNIÓN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACIÓN URBANIZACIÓN BOSQUES DE SANTA ANA" para realizar seguimiento a las actividades contempladas en la Resolución No. 715 del 18 de septiembre de 2013 y Resolución No. 130 del 14 de marzo de 2023 "por medio de la cual se da tramite a la solicitud de suspensión de un acto administrativo", como también dar respuesta a oficio de fecha 01 de marzo de 2024, mediante el cual solicita la suspensión del permiso de vertimiento, la visita se hizo en compañía de la representante legal Olga Gil, en la visita se pudo observar lo siguiente:

2. LOCALIZACIÓN

La "UNIÓN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACIÓN URBANIZACIÓN BOSQUES DE SANTA ANA" se encuentra ubicada en el municipio de Tumaco- Nariño, en la Vereda Inguapi la Chiricana.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

El representante legal de la "UNIÓN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACIÓN" URBANIZACIÓN BOSQUES DE SANTA ANA", solicitó mediante oficio fechado del 01 de marzo del 2024 y recibido en la oficina del Centro Ambiental Costa Pacífica en la fecha del 13 de marzo de 2024, suspensión del permiso de vertimiento de la urbanización la cual cuenta con la Resolución No. 715 del 18 de septiembre de 2013 y Resolución No. 130 del 14 de marzo del 2023 "por medio de la cual se da tramite a la solicitud de suspensión de un acto administrativo", debido al orden público que se presenta en el sector el cual ha frenado la ejecución del proyecto.

En la visita realizada al establecimiento denominado "UNIÓN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACIÓN URBANIZACIÓN BOSQUES DE SANTA ANA", se pudo observar que tiene un cercamiento de alambrado y en él no se ha construido ningún tipo de estructuras, no está en funcionamiento y no se ve avance de la urbanización.

La urbanización cuenta con un cercamiento de alambre por todo el perímetro del proyecto, vías internas, demarcación de áreas y alumbrado energético.

La "UNIÒN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACIÓN" para el proyecto URBANIZACIÓN BOSQUES DE SANTA ANA, cuenta con Resolución No. 715 del 18 de septiembre de 2013, por medio de la cual se aprueba un Permiso de Vertimiento y Resolución No. 130 del 14 de marzo del 2023 "por medio de la cual se da tramite a la solicitud de suspensión de un acto administrativo"

El sistema de tratamiento de las aguas residuales proveniente del UNIÓN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACIÓN URBANIZACIÓN BOSQUES DE SANTA ANA, consiste en:

El sistema #1.

- *Cajilla de inspección a la entrada del STARD*
- *Trampas de grasas*

- *Tanque séptico rectangular – una unidad independiente*
- *Filtro anaerobio de flujo ascendente – una unidad independiente*

El sistema #2.

- *Sistema integrado cilíndrico, tanque séptico con filtro anaerobio*
- *Descarga del vertimiento independiente al sistema de alcantarillado combinado y descarga final al Estero la Chiricana – influencia del Mar*

➢ *La UNIÓN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACIÓN URBANIZACIÓN BOSQUES DE SANTA ANA, no ha construido los sistemas de tratamientos de aguas residuales domestica aprobados mediante la Resolución No. 715 del 18 de septiembre de 2013, debido a que han sido amenazados varias veces por diferentes grupos al margen de la ley y no se ha dado inicio a la construcción de ninguna casa ya que corre peligro la integridad de los obreros y dueños.*

➢ *Teniendo en cuenta lo argumentado en el oficio fechado el 01 de marzo del 2024, es viable la suspensión de la Resolución No. 715 del 18 de septiembre de 2013 del Permiso de Vertimiento de la UNIÓN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACIÓN, para el proyecto URBANIZACIÓN BOSQUES DE SANTA ANA.*

(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se solicita a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO:

Suspender el Permiso de Vertimiento a la UNIÒN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACION para el proyecto URBANIZACION BOSQUES DE SANTA ANA el cual fue otorgado mediante la Resolución No. 715 del 18 de septiembre del 2013 y Resolución No. 130 del 14 de marzo del 2023 "por medio de la cual se da tramite a la solicitud de suspensión de un acto administrativo, esto debido a que el oficio presentado ante CORPONARIÑO afirma que por razones de orden público que se presentan en el sector.

Este proyecto ha suspendido la ejecución de sus obras y por lo tanto, no se ha logrado continuar adelantando las obras establecidas en el plan de ingeniería.

El representante legal deberá de informar a CORPONARIÑO, el inicio de ejecución de las actividades y obras del proyecto. (…)"

Que mediante **memorando No. 393 del día 8 de julio del 2024**, la Oficina Jurídica realiza la devolución de expediente a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en razón a que el Concepto Técnico que debe soportar el aval de suspensión no es lo suficientemente claro en indicar el grado de ejecución del proyecto, así como la viabilidad técnica de suspender el mismo teniendo como precedente una suspensión ya tramitada por las mismas circunstancias.

Que con oficio de fecha 11 de julio 2024 recibido en Oficina Jurídica el día 16 de julio de 2024, el Coordinador Centro Ambiental Costa Pacífica da respuesta al requerimiento y en consecuencia, anexa como complemento el **informe de control y monitoreo con No. 220 del día 10 de julio del 2024** realizado por parte del equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, en donde se conceptúo lo siguiente:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN

➢ *El día 10 de julio de 2024, se realiza visita de control y monitoreo a la "UNIÒN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACION URBANIZACION BOSQUES DE SANTA ANA" para complementar información del informe de control y Monitoreo No.139 del 14 de marzo de 2024, la visita se hizo en compañía de la Representante legal Olga Gil, en la visita se pudo observar lo siguiente:*

2. LOCALIZACIÓN

- *La "UNIÒN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACION URBANIZACION BOSQUES DE SANTA ANA", se encuentra ubicado en el municipio de Tumaco – Nariño, en la vereda Inguapi la Chiricana.*

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

El representante legal del establecimiento denominado "UNIÒN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACION URBANIZACION BOSQUES DE SANTA ANA", solicitó mediante oficio fechado del 01 de marzo del 2024 y recibido en la oficina del Centro Ambiental Costa Pacífica en la fecha del 13 de marzo de 2024, suspensión del permiso de vertimiento de la urbanización la cual cuenta con la Resolución No. 715 del 18 de septiembre de 2013 y Resolución No. 130 del 14 de marzo del 2023 "por medio de la cual se da tramite a la solicitud de suspensión de un acto administrativo, debido al orden público que se presenta en el sector el cual ha frenado la ejecución del proyecto.

Teniendo la información anterior del Informe de control y monitoreo No.139 del 14 de marzo del 2024 se complementa lo siguiente:

- *La "UNIÒN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACION URBANIZACION BOSQUES DE SANTA ANA", cuenta con Resolución No. 715 del 18 de septiembre de 2013, por medio de la cual se aprueba un Permiso de Vertimiento y Resolución No. 130 del 14 de marzo del 2023 "por medio de la cual se da tramite a la solicitud de suspensión de un acto administrativo"*

- *En la visita realizada al establecimiento denominado "UNIÒN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACION URBANIZACION BOSQUES DE SANTA ANA", se pudo observar que cuenta con vías de acceso, cercamiento de alambrado de púa, demarcación de áreas que se pretendían construir en él no se ha construido ningún tipo de estructuras, no está en funcionamiento y cuenta con un grado de 30 por ciento de avance de construcción o ejecución de la urbanización.*

- *Dentro de los lotes no se encuentran ningún tipo de construcción de viviendas ni de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, el cual no se está generando vertimientos ni contaminación ambiental.*

- *El proyecto denominado "URBANIZACION BOSQUES DE SANTA ANA, NO ha construido los sistemas de tratamientos de aguas residuales doméstica aprobados mediante la Resolución No. 715 del 18 de septiembre de 2013, debido a la situación de conflicto por la cual atraviesa esta zona, siendo amenazados por diferentes grupos al margen de la ley.*

- *Teniendo en cuenta el Informe de control y monitoreo No.139 del 14 de marzo de 2024 y este Informe de control y monitoreo No. 220 del 10 de julio de 2024, es viable desde la parte técnica ambiental adelantar la suspensión de la Resolución No. 715 del 18 de septiembre de 2013 del Permiso de Vertimiento de UNIÒN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACION URBANIZACION BOSQUES DE SANTA ANA.*

Registro fotográfico



UNIÒN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACION URBANIZACION BOSQUES DE SANTA ANA

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- *NO APLICA*

5. MARCO LEGAL

- *La visita técnica se desarrolla según lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015.*
- *Ley 1333 de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*
- *Resolución No. 715 del 18 de septiembre de 2013, por medio de la cual se aprueba un permiso de vertimientos.*
- *Resolución No. 130 del 14 de marzo del 2023 "por medio de la cual se da tramite a la solicitud de suspensión de un acto administrativo.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se solicita a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO:

Suspender el Permiso de Vertimiento debido a que es técnico y ambientalmente viable para el proyecto denominado UNIÒN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACION URBANIZACION BOSQUES DE SANTA ANA, el cual cuenta con Resolución No. 715 del 18 de septiembre del 2013 por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimiento y Resolución No. 130 del 14 de marzo del 2023 "por medio de la cual se da tramite a la solicitud de suspensión de un acto administrativo."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, dentro de las funciones asignadas a la Corporaciones Autónomas Regionales, en el artículo 31 de la Ley 99 del 1993 se encuentran, entre otras las siguientes:

> *"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (…)*
>
> *9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (…)"*

Que la Ley 99 de 1993, respecto de la revocatoria y suspensión de la licencia ambiental, permisos, autorizaciones o concesiones, para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente, artículo que a su tenor reza:

> ***"ARTÍCULO 62.** De la Revocatoria y Suspensión de las Licencias Ambientales. La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la Licencia Ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expediciòn.*
>
> *La revocatoria o suspensión de una Licencia Ambiental no requerirá consentimiento expreso o escrito del beneficiario de la misma.*
>
> *La suspensión de obras por razones ambientales, en los casos en que lo autoriza la ley, deberá ser motivada y se ordenará cuando no exista licencia o cuando, previa verificación del incumplimiento, no se cumplan los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental correspondiente.*
>
> *Quedan subrogados los artículos 18, 27, 28 y 29 del Decreto Legislativo 2811 de 1974."* (Subrayado fuera del texto original)

El Decreto 1076 de 2015 respecto a la obligatoriedad, renovación y seguimiento a los permisos de vertimientos, establece:

> ***"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.*** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*
>
> ***"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.*** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*
>
> *Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".*
>
> *"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV**. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*
>
> *Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*
>
> *La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*
>
> *PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

De esta manera, las solicitudes de revocatoria y suspensión por fuerza mayor y caso fortuito en razón a la situación de orden público se encuentran enmarcadas dentro del ordenamiento legal, por lo tanto, se toman las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que **CORPONARIÑO** es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y la misma Constitución Política de 1991.

Que mediante la **Resolución No. 715 del 18 de septiembre del 2013**, la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, otorgó un Permiso de Vertimientos a la **UNIÓN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACIÓN**, para la ejecución del proyecto **"URBANIZACIÓN BOSQUES DE SANTA ANA"**, por un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación de la providencia y con la **Resolución No. 130 del 14 de marzo de 2023**, CORPONARIÑO resolvió suspender por el término de **un (01) año** la vigencia de la Resolución No. 715 del 18 de septiembre de 2013, esto es hasta el 14 de marzo de 2024.

Que en cumplimiento de lo establecido en la **Resolución No. 715 del 18 de septiembre del 2013**, se realizaron informes de control y monitoreo periódicamente, en los cuales se puede observar como factor común que las obras para las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, nunca se desarrollaron.

Que en atención a lo antes mencionado y una vez agotado el procedimiento administrativo y dando cumplimiento a las exigencias legales que regulan la materia, este despacho considera viable acceder

a lo pretendido por el solicitante, lo anterior; en vista, que no se ha realizado ningún tipo de ejecución dentro del proyecto por motivos de fuerza mayor y caso fortuito, en razón de la situación de orden público que afecta la zona, que exceden la voluntad del solicitante, por lo cual se procederá a la suspensión del acto administrativo referenciado en favor de la **UNIÓN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACIÓN**, para la ejecución del proyecto "**URBANIZACIÓN BOSQUES DE SANTA ANA".**

Es de advertir que durante este término cesarán todos los efectos jurídicos contenidos en el acto administrativo por medio del cual se otorgó el permiso; vencido dicho plazo, los efectos se reanudarán sin necesidad de que un Acto Administrativo así lo declare. Entonces; teniendo en cuenta que la vigencia de la **Resolución No. 715 del 18 de septiembre del 2013** ya tiene un tiempo trascurrido de 9 años, 5 meses, 24 días, una vez se levante la prórroga a la suspensión, esto es a partir del 16 de marzo de 2025, la **UNIÓN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACIÓN** deberá solicitar el trámite de un nuevo permiso de vertimientos, por cuanto ya se encuentra vencido el tiempo que estipula el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, para solicitar la renovación del mismo.

> ***"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.*** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*
>
> *Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento". (Subrayado fuera del texto original).*

Finalmente, se insta a la **UNIÓN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACIÓN**, cumplir con las obligaciones de carácter ambiental una vez se reanude la presente prorroga a la suspensión, so pena de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE VIGENCIA de la Resolución No. 715 del 18 de septiembre del 2013, por medio de la cual otorgó un Permiso de Vertimientos a la **UNIÓN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACIÓN**, identificada con Nit No. 900.043.153 - 8, representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA GIL GIL,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.903.776 expedida en Armenia (Quindío) o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto "**URBANIZACIÓN BOSQUES DE SANTA ANA"** ubicado en la vereda Inguapí, la Chiricana, del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño; por el término de **UN (01) AÑO,** contado a partir del día 15 de marzo de 2024, día siguiente al vencimiento de la suspensión otorgada inicialmente con la **Resolución No. 130 del 14 de marzo de 2023,** sin perjuicio de la facultad que le asiste al beneficiario, para solicitar anticipadamente el levantamiento de la suspensión en caso de resultarle pertinente.

PARAGRAFO. Cumplido el plazo de suspensión, la Resolución No. 715 del 18 de septiembre del 2013, recobrará todos sus efectos legales jurídicos sin necesidad de acto administrativo alguno que así lo declare, y en consecuencia, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo deberá solicitar con el cumplimiento de los requisitos legales, el trámite de un nuevo permiso de vertimientos, tal como lo dispone el Decreto 1076 de 2015, o la norma que modifique o sustituya, so pena de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese a la **UNIÓN TEMPORAL CAPULLO Y ARANA LOTIZACIÓN**, identificada con Nit No. 900.043.153 - 8, a través de su representante legal, la señora **OLGA LUCIA GIL GIL,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.903.776 expedida en Armenia (Quindío) o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, 24 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: Karol Narváez.
Contratista Oficina Jurídica

Revisó: Dra. Tatiana Villarreal B.
Jefe Oficina Jurídica